

Señores

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-REPARTO

E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
ACCIONANTE: MILEYDIS ISABEL OÑORO PÉREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

MILEYDIS ISABEL OÑORO PÉREZ, mayor de edad, identificada con la C.C. 32834997 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer como mecanismo transitorio ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el objeto de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, los cuales han sido vulnerados por las entidades accionadas dentro del concurso de méritos adelantado mediante el Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de lograr la protección de mis derechos fundamentales solicito que, a través del auto admisorio de la presente acción de tutela, se ordene la suspensión provisional del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II solo con relación a la OPEC del empleo N° 75363, del nivel jerárquico Profesional Especializado, Código 222, Grado 7; hasta que este despacho emita un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la presente acción de tutela.

Lo anterior en aras de evitar el perjuicio irremediable que me puede ocasionar el avance de la convocatoria aquí referida, cuyos resultados de reclamaciones de Valoración de Antecedentes me fue negado el recurso; así las cosas, de permitirse la conformación de la lista de elegibles con los errores consabidos, conllevaría a la consumación de la vulneración de todos los derechos invocados. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

HECHOS Y OMISIONES

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el ACUERDO No. CNSC 20191000008966 del 18 09 2019, "Por el cual se modifica el Parágrafo 3 del artículo 8° y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 II.
2. La CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes".
3. De acuerdo con las reglas del Proceso de Selección No. 1343 de 2019- Territorial II, y las fechas de inscripción establecidas para el mismo, el día 31 de octubre de 2019, realicé el proceso de inscripción mediante el aplicativo SIMO, previa cancelación de los derechos de participación estipulados para el empleo identificado en la OPEC con el N° 75363, del nivel jerárquico Profesional Especializado, Código 222, Grado 7 en la Gobernación del Atlántico. (Ver Folio #12)
4. Los requisitos mínimos para el cargo, detallados en la plataforma Sistema De Apoyo Para La Igualdad El Mérito y La Oportunidad (SIMO) exigían Título Profesional en las disciplinas

académicas del núcleo básico del conocimiento en Educación y afines, Licenciaturas y afines. Título en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley y Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el empleo, aporté la documentación de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico del ACUERDO N° CNSC 20191000008966 del 18 09 2019:

“2.1.2.1. Certificación de la Educación: Los Estudios se acreditarán mediante la **presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

Acorde a lo anterior, se aportaron los siguientes documentos para acreditar educación formal:

- **Estudios de Pregrado:** Diploma y Acta de grado del título de Licenciatura en Lenguas Modernas Español Inglés, otorgado por la Universidad del Atlántico el 20 de diciembre de 2003.
 - **Estudios de Postgrado:** Diploma de Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas, otorgada por la Universidad del Norte el 3 de marzo de 2011.
 - **Estudios adicionales de Postgrado** Certificación en la que consta que a fecha 25 de octubre de 2019, me encontraba en la etapa final de la Maestría en Educación, emitido por la oficina de registro de la Universidad el Norte, estudios que **se encontraban en trámite de grado** como se observa en el correo de confirmación de inscripción para el grado Grado sin ceremonia del 13 de diciembre 2019, indicando que a partir de ese momento, se iniciara la revisión académica y administrativa para generar en el sistema los paz y salvos exigidos. Este correo de confirmación fue emitido el 16 de octubre de 2019, previo a la certificación aportada en la inscripción del concurso. (folio #13)
5. En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se realizó la validación del título de Licenciatura y de Especialización, dando como resultado la admisión al proceso de selección.
 6. El día trece (13) de diciembre de 2019, la Universidad del Norte, realizó la graduación por medio de la cual se me otorgó el título de MAGISTER EN EDUCACIÓN, proceso que inició desde varios meses antes con las dependencias correspondientes, distintas a la oficina encargada de emitir los certificados y con el protocolo descritos en los correos que adjunto que se refieren a trámites documentales; TODOS ELLOS EMITIDOS ANTES DE LA CERTIFICACIÓN que conllevaron a la formación que se pretende desconocer (Ver Folios #14, 15, 16).
 7. El día 14 de Marzo de 2021, 15 meses después de haber obtenido el título de Magister, presenté las Pruebas Escritas Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales obtuve el segundo mejor puntaje con 72.92 puntos en las funcionales (Ver Folio #17) y el primer lugar en las comportamentales con 79.17, lo que me ubicó en el segundo lugar para la OPEC 75363. (Ver Folio #18)
 8. Finalmente, el 31 de julio de 2021 (se publicaron los resultados de la Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial II; en cuyo detalle de resultados consignados en la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) se califica como **“No Válido”** el certificado de estudios de la Maestría expedido por la oficina de registro de la Universidad del Norte, por lo cual fue colocada reclamación en los tiempos establecidos; considerando que el Decreto 2566 de 2003 en su artículo 17 establece que *“... con el fin de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de evaluación de condiciones mínimas de calidad de los programas académicos, y de movilidad y transferencia estudiantil... las instituciones de educación superior, expresarán en créditos académicos el tiempo del trabajo académico del estudiante”* al igual que en artículo 18 determina *“...un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiantes”*. En tal

sentido, considero vulnerados mi derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos, dado que se está desconociendo dentro de la Educación Formal, los estudios de maestría aportados mediante certificación de la oficina de registro de la Universidad del Norte que en las siguientes semanas fue reemplazado por el diploma de Magister en Educación, dado que a la fecha de emisión me encontraba en etapa de sustentación y ceremonia de grado tal como se puede evidenciar en el correo de 24 de septiembre de 2019 (folio #14) con la confirmación de preinscripción a grado y donde se dan indicaciones de trámite de grado correo posterior del 24 de octubre con asignación de fecha de grado sin ceremonia para el 13 de diciembre 2019 (folio #15). Así las cosas, para la fecha de emisión del certificado de estudios de Maestría, la suscrita **había terminado académicamente los créditos correspondientes** tal como se observa en el récord de cumplimiento de programa y el histórico académico de mi hoja de vida como estudiante distinguido (Folio #20) donde se evidencia que **las calificaciones y créditos académicos estaban cumplidos y que superaban, inclusive, el número mínimo de créditos requeridos para homologación de título de Especialización en Colombia** (1 año de maestría es homologable a 1 año de especialización afín), por lo cual considero que debe ser puntuada como Educación Formal adicional en esta etapa del concurso otorgando los 30 puntos de calificación.

9. La CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA al inobservar el numeral 2.1.2.1 del Anexo técnico del ACUERDO No. CNSC 20191000008966 del 18 09 2019 al declarar como “Documento no válido” el certificado emitido por la Universidad del Norte; lesiona de forma clara y flagrante mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por cuanto contra la decisión de fecha 30 de agosto de 2021 a través de la cual se decide el recurso de reposición, no procede recurso alguno.
10. Como hecho confuso, la CNSC incurre en ambigüedad en los resultados presentados a través de la plataforma SIMO; generando desconcierto respecto a la LEGALIDAD DEL PROCESO, toda vez que en la valoración de antecedentes presenta dos (2) evaluaciones con puntajes distintos para la suscrita. Así se puede observar en el Folio #21 la evaluación N° **400498428** con un puntaje de **79.17** y la evaluación N° **425880011** donde sólo me asigna puntaje de **59.22** lo cual demuestra la violación a la CONFIANZA LEGÍTIMA Y EL PRINCIPIO DE BUENA FE, teniendo en cuenta que al momento de la sumatoria para puntaje final toman el más bajo. (Ver Folio #21)
11. El pasado 19 de noviembre, la CNSC, publicó la Resolución N°8374 de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75363, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”*; **ubicando a la suscrita en el tercer (3°) lugar de la lista de elegibles con una única vacante, posicionando en el primer y segundo lugar a concursantes con menor puntajes en pruebas escritas, comportamentales y de experiencia relacionada con las funciones del cargo; aspectos con los que me destaqué durante el proceso y que le aportan mayor mérito a mi participación por el cargo público en concurso.** Lo anterior lesiona mis derechos al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS mediante concurso de mérito y menoscaba la idoneidad del proceso de concurso y de los elegibles al cargo ofertado si llegare a quedar en firmeza dicha lista de elegibles. (Ver Folio #22)

FUNDAMENTOS LEGALES

Las pretensiones aquí incoadas tienen como fundamento en el preámbulo:

Los artículos 13, 25, 26 y 29 de la Constitución Política y la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Invoco como derechos fundamentales violados en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**(Art. 29 C.P.), al **TRABAJO** (Art. 25 C.P.) y **LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO** (Art. 26 C.P.), por cuanto la decisión de la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA de no validar mis estudios de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN como EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL, me excluye automáticamente de la posibilidad de acceder a la vacante disponible del empleo público

al cual me postulé. Mas aún, cuando el concurso se encuentra en espera de la firmeza de Listade Elegibles. De esta manera, se trunca una posibilidad importante de acceder vía concurso de méritos a un empleo público; y al principio constitucional de **CONFIANZA LEGÍTIMA** en tanto se quebranta la confianza que se tiene en las instituciones ya que acredito plenamente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y evidencio **IRREGULARIDADES** en la ambigüedad de la puntuación asignada a la valoración de antecedentes.

El artículo 29 de la C.N. consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas para garantizar su protección inmediata.

En relación al debido proceso administrativo, en materia de concurso, la Corte Constitucional en **Sentencia T-090/13** manifestó:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

12. En mi caso se configuran las afectaciones de mis derechos, ya que se han inobservado las disposiciones contenidas en el ACUERDO No. CNSC 20191000008966 del 18 09 2019, "Por el cual se modifica el Parágrafo 3 del artículo 8°y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000008636 de 20 de agosto de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 II, en especial lo consagrado en el Anexo Técnico numeral 2.1.2.1. Certificación de la Educación: Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, disposición que es clara en indicar que al aportar *certificado de finalización (4 semestres/ maestría)*, cumplía con la exigencia de acreditación de estudios aunque no contenga la leyenda "Se encuentra en proceso de grado" atendiendo los protocolos internos y trámites de la Universidad que lo emite y desconociendo que la suscrita adelantó todas las etapas del concurso de mérito con sus estudios de maestría finalizados.

La **Sentencia T-958/09** a través de la cual La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, tutela los derechos de una aspirante dentro de un concurso de mérito, el cual guarda gran similitud con mi caso.

"Solución del caso concreto.

La señora Maribel Rubiela Benavides Chamorro considera que la Defensoría del Pueblo y la Universidad de Pamplona vulneraron sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al

acceso a cargos públicos, al excluirla del proceso de selección del “Séptimo Concurso de méritos 2009” por no cumplir con el requisito de formación avanzada, aún cuando la accionante demostró, mediante certificado expedido por autoridad competente, que terminó y aprobó dos semestres de especialización.

Por su parte, tanto la Defensoría del Pueblo como la Universidad de Pamplona sostienen que la señora Maribel Benavides no acreditó debidamente el Título de formación avanzada o postgrado exigido para continuar en el proceso de selección, debido a que la acreditación debió darse mediante presentación de diploma.

Ahora bien, observa la Sala Segunda de revisión que, de acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, la acreditación de los requisitos de educación formal podía darse mediante una de las siguientes formas:

- Acta de grado
- Diploma del Título obtenido
- Certificación expedida por la autoridad competente en la que conste la obtención del título o del curso aprobado.

Así mismo de acuerdo con los términos de la convocatoria “los títulos, actas de grado o certificaciones de Educación formal debían contener como mínimo la siguiente información según el caso:

(...)De lo anterior se colige que (i) la acreditación del requisito de educación formal podía darse mediante certificación expedida por autoridad competente en la que constara la obtención del título o del curso aprobado, debido a que los mismos términos de la convocatoria establecían claramente que la certificación era uno de los medios para demostrar la formación avanzada y (ii) que incluso en la convocatoria se previeron unos requisitos formales especiales para acreditar la validez de dicho certificado. Así, como lo señaló el juez de primera instancia, no es recibo el argumento expresado por los entes accionados que señalan que únicamente podía acreditarse la formación avanzada mediante presentación de diploma, debido a que dicho argumento no se ajusta a los términos publicados ni a las condiciones preestablecidas que estas mismas entidades previeron.

De conformidad con lo expuesto, la Sala Segunda de Revisión decide tutelar el derecho al debido proceso de la señora Maribel Rubiela Benavides Chamorro y ordena confirmar el fallo proferido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Tercera- el veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009). *“(Cursiva y negrillas fuera del texto)”*

En sentencia **C-593 de 2014** conceptualizó la Corte sobre el derecho al trabajo:

“La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución

reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.”

En sentencia **C-341 de 2014** conceptualizó la Corte sobre el derecho al debido proceso:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

En sentencia **T-453 de 2018** conceptualizó la Corte sobre el principio de confianza legítima:

Esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y

*credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO** seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”.*

En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”[46] Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”

Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

PRETENSIONES

Con base en los hechos antes narrados, solicito de usted lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales invocados.
2. Ajustar el estado “No válido” del certificado de postgrado de MAESTRIA EN EDUCACIÓN a “Válido” ya que cumpla con el requisito de estudios para educación formal adicional.
3. Solicito la corrección del resultado en la valoración de antecedentes en la Prueba de Formación correspondiente al postgrado de MAESTRIA EN EDUCACIÓN, asignándole los TREINTA (30) puntos correspondientes a Educación (maestría o doctorado) adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer.
4. Solicito tener en cuenta el puntaje mas alto de los dos asignados en la prueba de valoración de antecedentes (79.17), teniendo en cuenta que se generó la ambigüedad y se indujo al error.
5. Requerir a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para que explique la irregularidad en el resultado que se presenta en el aplicativo SIMO para el Numero OPEC 75363, teniendo en cuenta que publicó 2 resultados distintos en la prueba de Valoración de Antecedentes para la suscrita con número de inscripción 241237269.
6. Suspender la firmeza de lista de elegibles de la Opec N°75363 hasta tanto sea resuelto de fondo mis pretensiones.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN

INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA:

En el presente caso no existe otro mecanismo judicial idóneo para el restablecimiento de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos los cuales están siendo conculcados y la Acción de Tutela se erige como el único mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales, invocados.

Así mismo se debe tener en cuenta que ya agoté la vía gubernativa con la respectiva reclamación en la cual la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE mantienen su decisión.

Debe añadirse que sobre la idoneidad de la acción de tutela para controvertir actos administrativos de la naturaleza que inspiran la presente acción constitucional, la Corte Constitucional en sentencia T-160 de 2018 donde es accionada la CNSC, expresó:

*En el caso concreto, esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, **porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.** Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra. Ello excluye, por tal razón, la idoneidad de la pretensión de nulidad simple. Dicha falta de eficacia e idoneidad también se pregona de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto este medio de control supone proteger un “derecho subjetivo amparado en una norma jurídica”, circunstancia distinta a la que se plantea en esta controversia, en donde, precisamente, lo que busca es inaplicar, para el caso particular, una norma jurídica que resulta contraria, al parecer, a los derechos fundamentales vinculados con la construcción de una imagen propia.*

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia **T-256 de 1995** (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, mas aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, y en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que aquí se controvierten.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Folio #12 Inscripción a Simo Convocatoria Territorial II.
2. Folio #13 Pre inscripción exitosa a grado 24 de octubre de 2019.
3. Folio #14 – 15 Requisitos trámite de grado.
4. Folio #16 Diploma de Maestría en Educación.
5. Folio # 17 Resultados de Pruebas Funcionales
6. Folio #18 Resultados de Pruebas Comportamentales
7. Folio #19 Listado de puntajes sumatoria Pruebas Funcionales y comportamentales.
8. Folio #20 Horas Crédito aprobadas por semestre.
9. Folio #21 Evidencia doble evaluación valoración de antecedentes
10. Folio #22 Lista de Elegibles
11. Folio #23-34 Respuesta reclamación Valoración de Antecedentes

NOTIFICACIONES

Accionante:

MILEYDIS ISABEL OÑORO PÉREZ

mileydisonoro@gmail.com

Tel: 3007793442

Accionados:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)

Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Tel: (1) 325 9700, Fax: (1) 325 9713

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA NIT. 8603518943

CL 74 No. 14 – 14, Bogotá D.C.

Notificaciones judiciales: oficinajuridica@usa.edu.co

Si el Juez bien lo considera, también vincule a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO por el interés que puede tener en el proceso.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Calle 40 No. 45-46 Barranquilla, Atlántico

notificacionestutelas@atlantico.gov.co

Atentamente,



MILEYDIS ISABEL OÑORO PÉREZ
C.C. 32.834.997 de Baranoa Atlántico
Tel: 3007793442
mileydisonoro@gmail.com



Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad
 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Convocatoria 1343 de 2019
 GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Fecha de inscripción: jue, 31 oct 2019 16:36:59

Fecha de actualización: jue, 31 oct 2019 16:36:59

Mileydis Isabel Oñoro Pérez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 32834997
Nº de inscripción	241237269	
Teléfonos	0353184792,3007793442	
Correo electrónico	mileydisonor@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
Código	222	Nº de empleo	75363
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

Especialización	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Profesional	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Educación Informal	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Educación Informal	Siade Internacional
Normalista	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA
Maestría	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE -



Mileydis Oñoro <mileydisonoro@gmail.com>

Información Pre-inscripción a grados

1 mensaje

24 de septiembre de 2019, 11:04

Valeria Cecilia Guerrero Bequis <vbequis@uninorte.edu.co>

Para: ALVARO GONZALEZ RUBIO <alvarogonzalezrubio@hotmail.com>, Alvaro Gonzalez Rubio <alvarogonzalezrubio@uninorte.edu.co>, Kellys Orozco Rincon <thayusara@gmail.com>, Kellys Johanna Orozco Rincon <kellyso@uninorte.edu.co>, Luis Enrique Carazo Angulo <lcarazo@uninorte.edu.co>, Elizabeth Reyes <elyreyescorro@gmail.com>, ELIZABETH REYES CORRO <corro@uninorte.edu.co>, Mileydis Oñoro <mileydisonoro@gmail.com>, **Mileydis Isabel Oñoro Perez** <mileydiso@uninorte.edu.co>, Flor Maria Sanchez Cervantes <fcervantes@uninorte.edu.co>, Angie Lopesierra Palacios <lopesierra@uninorte.edu.co>, Angie L <alopesierra@gmail.com>, Legna Rocio Gonzalez Prada <legnag@uninorte.edu.co>, Jocelin Esteffany Ruiz Mora <jocelinr@uninorte.edu.co>, Maria Lucia Gomez Guerrero <mguerrero@uninorte.edu.co>, Marquesa Emilia Garcia Sampayo <sampayom@uninorte.edu.co>, Marquesa Garcia <jsampayo15@yahoo.com>, Sandra Milena Gomez Duran <gomezms@uninorte.edu.co>, Ana Josefina Alvarado Chambassis <achambassis@uninorte.edu.co>, Hermes Castellanos Romero <hermescastellanos@uninorte.edu.co>

Cc: Jorge Alberto Valencia Cobo <javalenci@uninorte.edu.co>, Norma Barleta Manjarres <nbarlett@uninorte.edu.co>, Teresa De Jesus Benitez Velasquez <benitez@uninorte.edu.co>, Francisco Jose Del Pozo Serrano <fdelpozo@uninorte.edu.co>, Monica Patricia Borjas <mborjas@uninorte.edu.co>, Liliana Maria Castro Alvarez <liliana@uninorte.edu.co>, eescalante <eescalante@uninorte.edu.co>, Carlos Javier Rojas Alvarez <crojas@uninorte.edu.co>, Haydee Maria Gonzalez Martinez <haideeg@uninorte.edu.co>, Mauricio Andres Herron Gloria <mherron@uninorte.edu.co>

Estimados/as,
Buen día.

A partir de su registro para la jornada de **sustentación**, les indicamos algunos pasos a seguir para realizar el proceso de grados ante la oficina de registro.

La jornada de sustentación a la cual ustedes se inscribieron hace parte del proceso interno del programa para planificar una fecha para la defensa de su proyecto de grado. Sin embargo, existen procesos independientes al programa respecto a la oficialización de los grados, el cual deben hacer ustedes por sí mismos.

El **primer paso** a seguir es realizar la pre-inscripción a grado, que se puede realizar antes de realizar la sustentación, teniendo en cuenta las fechas a las cuales se anotaron. Es decir, para aquellos que sustentarán las fechas de octubre para aspirar a grado el 15 de noviembre deben pre-inscribirse **antes del 29 de septiembre**; para los que sustentarán en las fechas de noviembre para aspirar a grado el 13 de diciembre deben hacer la pre-inscripción **antes del 20 de octubre**. Para realizar la pre-inscripción deben ingresar al siguiente link: <https://www.uninorte.edu.co/web/grados> y pre-inscribirse de acuerdo a su fecha de sustentación.

Paso 1

Paso 2

Paso 3

PRE- INSCRÍBETE

INSCRIPCIÓN A GRADO

DECISIÓN DE GRADO

Ceremonia de Pregrado y Posgrado BQ II semestre

Fecha de grado: 15 de noviembre
Fecha límite de Preinscripción: 29 de septiembre
Inscripciones web: Del 7 al 21 de octubre
Publicación de decisión de grado: 1 de noviembre

Grado sin ceremonia No 4

Fecha de grado: 13 de diciembre
Fecha límite de preinscripción: 20 de octubre
Inscripciones web: Del 5 al 15 de noviembre
Publicación de decisión de grado: 6 de diciembre
Estado de inscripciones: En pre-inscripciones

9/8/2021 Gmail - Trámite de inscripción grado sin ceremonia 13 de diciembre de 2019

 Mileydis Oñoro <mileydisonoro@gmail.com>

Trámite de inscripción grado sin ceremonia 13 de diciembre de 2019
1 mensaje

Asistente de Grados <grados@uninorte.edu.co> 24 de octubre de 2019, 17:20
Para: Asistente de Grados <grados@uninorte.edu.co>
Cco: mileydisonoro@gmail.com

Estimado estudiante

Se envía a continuación Información para tener en cuenta, grado sin ceremonia 13 de diciembre de 2019

1. Para realizar la inscripción, usted debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto. En el siguiente enlace consulte su estado de paz y salvos

<https://www.uninorte.edu.co/web/grados/inscripcion-a-grado>

Si presenta situación "PENDIENTE", debe comunicarse con la oficina respectiva para definir su situación enviando su código de estudiante y programa, según lo relacionado

- **Paz y salvo con Biblioteca (multas y préstamo de libros):** jrodrig@uninorte.edu.co
- **Paz y salvo con Financiamiento Estudiantil (crédito Uninorte - Giros Icetex):** [pregrado](mailto:pregrado@uninorte.edu.co), financiamientoestudiantil@uninorte.edu.co, financiamientopregrado@uninorte.edu.co -postgrado, financiamientopostgrado@uninorte.edu.co
- **Paz y salvo del programa:** Coordinador de programa (En proceso de revisión hasta el 5 de noviembre, por lo tanto, si su estado aparece aún pendiente después de dicha fecha, debe comunicarse con el coordinador de programa, para la gestión del paz y salvo)
- **Paz y salvo Saber Pro pregrado:** Envía escaneado en formato jpg LEGIBLE los resultados de las pruebas Saber Pro al correo documentosacademicos@uninorte.edu.co, indicando en el asunto "CERTIFICADO PRUEBAS SABER PRO" y en el cuerpo del correo relacionar tu código de estudiante, nombre completo y





En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

MILEYDIS ISABEL OÑORO PEREZ

CC No. 32.834.997 de Baranoa

**Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:**

MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

Dado en Barranquilla, a los 13 días del mes de diciembre de 2019


Decano de División


Rector


Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

Acta No. 2019-24-V-056

buscar



27°C Despejado

Resultados pruebas Funcionales:

Open English Pl... PowerPoint Pres... TB Span Private... EVALUACIÓN BU... WhatsApp... Página principal... Resultados

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Twitter Facebook UNODC Colombia Correo - monoro... CONJUNTO RESIDE... UniCosta Instagram Isolución 4.8 Oficina de Inclusión... Lista de lectura

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

monorobarranq Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Mileydis Isabel

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPFC)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales	2021-06-17	72.92	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA COMPORTAMENTAL	2021-06-17	79.17	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (2 DE 2)	2021-03-04	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Escribe aquí para buscar

7:21 p. m. 17/06/2021

Open English Pl... PowerPoint Pres... TB Span Private... EVALUACIÓN BU... WhatsApp... Página principal... Resultados de la

simo.cnsc.gov.co/#resultado

Aplicaciones Twitter Facebook UNODC Colombia Correo - monoro... CONJUNTO RESIDE... UniCosta Instagram Isolución 4.8 Oficina de Inclusión... Lista de lectura

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

monorobarranq Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Mileydis Isabel

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPFC)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	400391431	250013508	79.17
Admitido	400391432	240956069	72.92
Admitido	400391433	241237269	72.92
Admitido	400391434	244519477	68.75
Admitido	400391435	249210299	68.75
Admitido	400391436	256727618	68.75
Admitido	400391437	256920072	68.75
Admitido	400391438	241172457	66.67
Admitido	400391439	243299159	66.67
No Admitido	400391440	241050222	64.58

1 - 10 de 40 resultados

« < 1 2 ... 4 > »

Escribe aquí para buscar

7:23 p. m. 17/06/2021

RESULTADOS PRUEBAS COMPORTAMENTALES:

Resultados

Proceso de Selección: ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO

Prueba: PRUEBA COMPORTAMENTAL

Empleo: BRINDAR ORIENTACION Y ASESORIA EN EL PROCESO DE AJUSTE DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES CON EL APOYO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. 222

Número de evaluación: 400498428

Nombre del aspirante: Mileydis Isabel Oñoro Pérez **Resultado:** 79.17

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
400498428	241237269	79.17
400498435	249210299	79.17
400498436	250013508	79.17
400498427	241172457	75.00
400498430	243299159	75.00
400498425	240956069	66.67
400498446	256920072	66.67
400498431	244519477	54.17
400498445	256727618	54.17

1 - 9 de 9 resultados

LISTADO DE PUNTAJES SUMATORIA PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

The screenshot shows a web browser window displaying a portal for 'simo.cnsc.gov.co/#resultados'. The user is logged in as 'Mileydis Isabel'. The main content area is titled 'Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso'. Below this, there is a table titled 'Listado de puntajes propios y de otros aspirantes' with two columns: 'Número de inscripción aspirante' and 'Resultado total'. The table lists several candidates, with the entry for '241237269' having a score of '52.29' highlighted in red. The table also indicates '1 - 9 de 9 resultados' and includes navigation arrows.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
250013508	55.42
241237269	52.29
249210299	50.21
240956069	49.79
241172457	48.33
243299159	48.33
256920072	47.71
244519477	45.21
256727618	45.21

1 - 9 de 9 resultados

HORAS CRÉDITOS CURSADAS POR SEMESTRE:

C:/Users/MILEYDIS/Documents/Historia%20de%20Hoja%20de%20Vida%20Uninorte%20Postgrados.pdf

Historia de Hoja de Vida

Historico Académico No Oficial

Periodo: Primer semestre 2018

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46061	PG	FIL Y MODELOS PEDAGOGICOS	4.8	3.000	14.40			
EDU	46089	PG	EDUCACION SOCIAL	5.0	3.000	15.00			
EDU	46090	PG	SER DOCENTE SER MAESTRO	3.8	4.000	15.20			
INV	46007	PG	INVESTIGACION I	4.7	3.000	14.10			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				13.000	13.000	13.000	13.000	58.70	4.51
Acumulativo:				37.000	37.000	37.000	37.000	168.20	4.54

Historico Académico No Oficial

Periodo: Segundo semestre 2018

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46025	PG	EVALUACION EDUCATIVA	4.9	3.000	14.70			
EDU	46092	PG	TEORIAS DEL CURRICULO	4.8	3.000	14.40			
EDU	46094	PG	CURSO DE ENFASIS COGNICION	4.4	3.000	13.20			
INV	46040	PG	INVEST DE ENFASIS COGNIC II	5.0	4.000	20.00			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				13.000	13.000	13.000	13.000	62.30	4.79

https://pomelo.uninorte.edu.co/pls/prod/bwskotrn.P_ViewTran 2/4

4/8/2021

Historia de Hoja de Vida

Acumulativo:

	50.000	50.000	50.000	50.000	230.50	4.61
--	--------	--------	--------	--------	--------	------

Historico Académico No Oficial

Periodo: Primer semestre 2019

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46014	PG	MEDIACIONES EN EDUCACION	4.6	3.000	13.80			
INV	46032	PG	INVEST DE ÉNFASIS COGNIC III	5.0	6.000	30.00			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				9.000	9.000	9.000	9.000	43.80	4.86
Acumulativo:				59.000	59.000	59.000	59.000	274.30	4.64

Historico Académico No Oficial

Periodo: Segundo semestre 2019

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46091	PG	FUNC DIDACTICA DE LA PREGUNTA	4.2	3.000	12.60			
INV	46042	PG	INVEST DE ENFASIS COGNIC IV	5.0	8.000	0.00			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				11.000	11.000	11.000	3.000	12.60	4.20
Acumulativo:				70.000	70.000	70.000	62.000	286.90	4.62

DOBLE EVALUACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

simocns.gov.co/#resultado

monorobarranq Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
400498425	240956069	66.67
400498427	241172457	75.00
400498428	241237269	79.17
400498430	243299159	75.00
400498431	244519477	54.17
400498435	249210299	79.17
400498436	250013508	79.17
400498445	256727618	54.17
400498446	256920072	66.67
425880011	241237269	59.22

1 - 10 de 10 resultados

« < 1 > »

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 27°C Despejado, 9:51 p.m., 21/11/2021

LISTA DE ELEGIBLES OPEC 75363

cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75363, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019– II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	71295660	JUAN DAVID	NIÑO RESTREPO	75.90
2	CC	80441199	MAURICIO	ARAGON DUCUARA	72.33
3	CC	32834997	MILEYDIS ISABEL	ONORO PÉREZ	70.06
4	CC	80497782	JUAN MANUEL	GONZALEZ BARRAGAN	65.51
5	CC	80926347	JHOANN MAURICIO	MORENO FLOREZ	59.77
6	CC	1129518936	ALFONSO RAFAEL	MARTÍNEZ GONZÁLEZ	52.79
7	CC	1098642191	IVAN DARIO	VARGAS GONZALEZ	50.64
8	CC	1069282424	NESTOR FERNANDO	PEÑA BELTRAN	49.36
9	CC	72338351	LEONARDO JOSÉ	VARGAS DELGADO	48.95

1 Modificado por el Acuerdo No. CNSC- 20191000008966 del 18 de septiembre de 2019.

Barranquilla, 06 de agosto de 2021

Señores,
Universidad Sergio Arboleda
Comisión Nacional del Servicio Civil

Referencia: Reclamación de valoración de antecedentes de la Convocatoria 1343 de 2019, Territorial Norte 2019-II.

Yo, Mileydis Oñoro Pérez, identificada con C.C. 32834997 de Baranoa, obrando en calidad de inscrito en el concurso de méritos de la convocatoria 1343 de 2019, Territorial Norte 2019-II, y de conformidad con el derecho al debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos; me permito exponer los errores que se cometieron en la prueba de valoración de antecedentes a la cual me postulé.

Nº Opec: 75363

Propósito:

Brindar orientación y asesoría en el proceso de ajuste de los manuales de convivencia de los establecimientos oficiales y no oficiales con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional.

Funciones:

1. Coordinar la implementación del plan de acción de la **estrategia de jornada única**.
2. Brindar apoyo al equipo de **proyectos pedagógicos transversales** de la Secretaría de Educación.
3. Orientar todo lo relacionado con la **implementación de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, en su fundamentación pedagógica**.
4. Emitir recomendaciones sobre **metodologías para la ejecución de proyectos relacionados con convivencia escolar**.
5. Participar en la planeación y desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto.
6. Diseñar y orientar la ejecución de los planes de acción relacionados con el proyecto.
7. Remitir por instrucciones del superior inmediato informes periódicos al MEN sobre los avances del proyecto PACC y la estrategia de JU.
8. Representar al ETC en el Comité Técnico del Convenio 964 de 2015 sobre jornada única.
9. Articular con actores civiles y organizaciones, la construcción de coaliciones en torno a los objetivos del proyecto y estrategia de JU.

10. Coordinar, programar y ejecutar actividades de asistencia técnica con el fin de lograr las metas definidas en el plan de implementación tanto de JU como del proyecto PACC.
11. Realizar visitas in situ de acuerdo a las necesidades presentadas.
12. Emitir conceptos sobre propuestas relacionadas con los temas a su cargo, que sean presentados a la Secretaría de Educación.
13. Proyectar respuesta a requerimientos del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) en temas relacionados con convivencia y jornada única.
14. Asistir por delegación del Secretario de Educación a reuniones de los diferentes comités que se encuentran organizados en el ETC que traten temas relacionados con convivencia escolar.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

No obstante, a pesar de hallarse claramente definido el propósito y las funciones propias del cargo, en la valoración de antecedentes ocurrieron los siguientes hechos:

1. No se valoró el certificado de ETDH "**La informática al interior del aula de clase**"; aduciendo que "... *no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del cargo a proveer*". En este orden de ideas, se debe considerar que el diseño e implementación de proyectos de informática al interior del aula de clase conlleva al desarrollo de la Competencia Digital, que implica el uso creativo, crítico y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, para alcanzar objetivos relacionados con la empleabilidad, uso del tiempo libre, resolución de problemas del mundo real, trabajo colaborativo, motivación, convivencia escolar, todos ellos relacionados con ; razón por la cual considero que **se relaciona con las funciones 1, 2, 3 y 4** debido a que puede utilizarse dentro del componente pedagógico de la jornada única para contribuir al logro de los fines y objetivos generales de la educación (recordemos la exigencia del espacio de laboratorios de tecnología innovación y multimedia como requisito de la infraestructura educativa) o como **proyecto transversal** de aprovechamiento del tiempo libre mediante el uso de tecnologías informáticas cada vez más presentes y necesarias en todos los ámbitos de los jóvenes sumergidos en el mundo de la informática, videojuegos, aplicaciones, tecnología, etc; herramientas todas que pueden ser utilizadas para afrontar problemáticas de **convivencia escolar** relacionadas con ciberbullying, uso inadecuado de redes sociales, pornografía infantil, sexting, grooming, etc. En el texto "Competencias ciudadanas: de los estándares al aula" (Chaux, 2012, capítulo 12 p.180) se resalta la **importancia de la informática en el desarrollo de**

competencias ciudadanas mediante el fomento de la convivencia, el desarrollo moral y emocional, ejercicio de la ciudadanía, acceso a servicios del Estado. formación democrática y ética en contextos integradores de acuerdo con los intereses del estudiante; dado que la convivencia no es un proceso aislado como se observa en el siguiente gráfico:

El sistema está compuesto por diferentes ambientes, procesos y espacios institucionales en los cuales se pueden desarrollar las competencias ciudadanas. Estos ambientes son el aula, los proyectos pedagógicos, el tiempo libre, las instancias de participación y la gestión institucional (Ver Orientaciones para la institucionalización del desarrollo de competencias ciudadanas en el sector educativo, cartillas 1 y 2, MEN, 2011).

En el caso de los establecimientos educativos el sistema puede verse así:



<https://www.mineducacion.gov.co/portal/men/Publicaciones/Guias/339478:Guia-No-48-Ruta-de-gestion-para-alianzas-en-el-desarrollo-de-competencias-ciudadanas>

2. En segundo lugar, considerando que el Decreto 2566 de 2003 en su artículo 17 establece que “... con el fin de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de evaluación de condiciones mínimas de calidad de los programas académicos, y de movilidad y transferencia estudiantil... las instituciones de educación superior, expresarán en créditos académicos el tiempo del trabajo académico del estudiante” al igual que en artículo 18 determina “...un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiantes”.

En tal sentido, considero vulnerados mi derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos, dado que se está desconociendo dentro de la **Educación Formal**, los estudios de maestría **aportados mediante certificación de la oficina de registro de la Universidad del Norte** que en las siguientes

semanas fue reemplazado por el diploma de **Magister en Educación**, dado que a la fecha de emisión me encontraba en etapa de sustentación y **ceremonia de grado** tal como se puede evidenciar en el correo de **24 de septiembre de 2019 con la confirmación de preinscripción a grado y donde se dan indicaciones de trámite de grado** (Anexo 1) correo posterior del 24 de octubre con asignación de fecha de grado sin ceremonia para el 13 de diciembre 2019.

Así las cosas, para la fecha de emisión del certificado de estudios de Maestría, la suscrita había terminado académicamente los créditos correspondientes tal como se observa en el récord de cumplimiento de programa (Anexo 2) y el histórico académico de mi hoja de vida como estudiante distinguido (Anexo 3, página 2 y 3) donde se evidencia que **las calificaciones y créditos académicos estaban cumplidos y que superaban, inclusive, el número mínimo de créditos requeridos para homologación de título de Especialización en Colombia**, por lo cual considero que debe ser puntuada como Educación Formal adicional en esta etapa del concurso.

3. En la evaluación de la experiencia dividieron en folios distintos los meses presentados así:

Alcaldía Distrital de Bq	2009/05/14-2011/03/11	21 meses	Experiencia Profesional
Alcaldía Distrital de Bq	2011/03/12-2015/03/11	36 meses	Experiencia Profesional relacionada
Alcaldía Distrital de Bq	2011/03/12-2015/03/11	46 meses	Experiencia Profesional adicional

Esta división, a todas luces injusta, resulta perjudicial para mi evaluación ya que la experiencia de 2009/05/14 a 2016/01/24 constituye experiencia relacionada con funciones certificadas de Secretaría de Educación, y al dividir de manera desordenada me resta a los meses de experiencia profesional adicional y a los topes máximos para obtener la máxima calificación en cada categoría. Debió ser presentado así:

Alcaldía Distrital de Bq	2009/05/14-2013/05/14	48 meses	Experiencia Profesional relacionada
Alcaldía Distrital de Bq	2013/05/15-2017/05/15	48 meses	Experiencia Profesional adicional
Alcaldía Distrital de Bq	2017/05/16-2019/01/15	21 meses	Experiencia Profesional complemento req mínimo

En espera de la subsanación de estos 3 errores y que sea restablecido mis derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Cordialmente,

A handwritten signature in cursive script, reading "Mileydis Oñoro P.", written in dark ink.

Mileydis Oñoro Pérez

CC. 32.834.997 Baranoa – Atlántico

Anexo 1

ivo | C:/Users/MILEYDIS/Documents/concurso%20atlantico/Gmail%20-%20Información%20Pre-inscripción%20a%20grados.pdf

8/8/2021 Gmail - Información Pre-inscripción a grados Mileydis Oñoro <mileydisonoro@gmail.com>

Información Pre-inscripción a grados

1 mensaje

Valeria Cecilia Guerrero Bequis <vbequis@uninorte.edu.co> **24 de septiembre de 2019, 11:04**

Para: ALVARO GONZALEZ RUBIO <alvarogonzalezrubio@hotmail.com>, Alvaro Gonzalez Rubio De La Hoz <gonzalezrubio@uninorte.edu.co>, Kellys Orozco Rincon <thayusara@gmail.com>, Kellys Johanna Orozco Rincon <kellyso@uninorte.edu.co>, Luis Enrique Carazo Angulo <icarazo@uninorte.edu.co>, Elizabeth Reyes <elyreyescorro@gmail.com>, ELIZABETH REYES CORRO <corro@uninorte.edu.co>, Mileydis Oñoro <mileydisonoro@gmail.com>, **Mileydis Isabel Oñoro Perez** <mileydiso@uninorte.edu.co>, Flor Maria Sanchez Cervantes <fcervantes@uninorte.edu.co>, Angie Lopesierra Palacios <lopesierra@uninorte.edu.co>, Angie L <alopesierra@gmail.com>, Legna Rocio Gonzalez Prada <legnag@uninorte.edu.co>, Jocelin Esteffany Ruiz Mora <jocelinr@uninorte.edu.co>, Maria Lucia Gomez Guerrero <mguerreiro@uninorte.edu.co>, Marquesa Emilia Garcia Sampayo <sampayom@uninorte.edu.co>, Marquesa Garcia <jsampayo15@yahoo.com>, Sandra Milena Gomez Duran <gomezms@uninorte.edu.co>, Ana Joselina Alvarado Chambassis <achambassis@uninorte.edu.co>, Hermes Castellanos Romero <hermescastellanos@uninorte.edu.co>

Cc: Jorge Alberto Valencia Cobo <javalenciaco@uninorte.edu.co>, Norma Barleta Manjarres <nbarlett@uninorte.edu.co>, Teresa De Jesus Benitez Velasquez <benitez@uninorte.edu.co>, Francisco Jose Del Pozo Serrano <fdelpozo@uninorte.edu.co>, Monica Patricia Borjas <mborjas@uninorte.edu.co>, Lilliana Maria Castro Alvarez <clilliana@uninorte.edu.co>, eescalante <eescalante@uninorte.edu.co>, Carlos Javier Rojas Alvarez <crojas@uninorte.edu.co>, Haydee Maria Gonzalez Martinez <haiddeeg@uninorte.edu.co>, Mauricio Andres Herron Gloria <mherron@uninorte.edu.co>

Estimados/as,
Buen día.

A partir de su registro para la jornada de **sustentación**, les indicamos algunos pasos a seguir para realizar el **proceso de grados ante la oficina de registro**.

La jornada de sustentación a la cual ustedes se inscribieron hace parte del proceso interno del programa para planificar una fecha para la defensa de su proyecto de grado. Sin embargo, existen procesos independientes al programa respecto a la oficialización de los grados, el cual deben hacer ustedes por sí mismos.

El **primer paso** a seguir es realizar la pre-inscripción a grado, que se puede realizar antes de realizar la sustentación, teniendo en cuenta las fechas a las cuales se anotaron. Es decir, para aquellos que sustentarán las fechas de octubre para aspirar a grado el 15 de noviembre deben pre-inscribirse **antes del 29 de septiembre**; para los que sustentarán en las fechas de noviembre para aspirar a grado el 13 de diciembre deben hacer la pre-inscripción **antes del 20 de octubre**. Para realizar la pre-inscripción deben ingresar al siguiente link: <https://www.uninorte.edu.co/web/grados> y pre-inscribirse de acuerdo a su fecha de sustentación.

9/8/2021 Gmail - Trámite de inscripción grado sin ceremonia 13 de diciembre de 2019 Mileydis Oñoro <mileydisonoro@gmail.com>

Trámite de inscripción **grado** sin ceremonia 13 de diciembre de 2019

1 mensaje

Asistente de Grados <grados@uninorte.edu.co> **24 de octubre de 2019, 17:20**

Para: Asistente de Grados <grados@uninorte.edu.co>
Cco: mileydisonoro@gmail.com

Estimado estudiante

Se envía a continuación Información para tener en cuenta, **grado** sin ceremonia 13 de diciembre de 2019

1. Para realizar la inscripción, usted debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto. En el siguiente enlace consulte su estado de paz y salvos

<https://www.uninorte.edu.co/web/grados/inscripcion-a-grado>

Si presenta situación "PENDIENTE", debe comunicarse con la oficina respectiva para definir su situación enviando su código de estudiante y programa, según lo relacionado

- **Paz y salvo con Biblioteca (multas y préstamo de libros):** jrodrig@uninorte.edu.co
- **Paz y salvo con Financiamiento Estudiantil (crédito Uninorte - Giros Ictetex):** pregrado@nfoestudiantil@uninorte.edu.co, financiamientopregrado@uninorte.edu.co -postgrado, financiamientopostgrado@uninorte.edu.co

Anexo 2

4/8/2021 Cumplimiento del Programa

Cumplimiento del Programa

32834997 Mileydis I. Oñoro Perez
Ago 04, 2021 11:03 PM

*** Esta es una información NO oficial ***

Evaluación de Programa

Programa:	Maest. Educación	Periodo de Catálogo:	Primer semestre 2018
Campus:	Campus Principal	Periodo de Evaluación:	Primer semestre 2020
Escuela:	IESE-Inst.de Estudios en Educ.	Fecha Graduación Esperada:	
Grado:	Magister en Educación	Número de Solicitud:	15
Nivel:	Educación Superior Postgrado	Resultado hasta:	Dic 19, 2019
Carreras:	Maestría en Educación	Especialidades:	M Investigativa Enf Cognición
Departamentos:	Dpto. Educación	Concentraciones:	

	Cumplido	Créditos		Cursos	
		Requerido	Usado	Requerido	Usado
Total Requerido:	Yes		46.000	12	12
Programa PGA :	Si	3.45	4.66		
Global PGA :	Si	3.45	4.62		
Información de Otro Curso					
Transferir:			0.000		0
Sin Uso:			30.000		17

*** Esta es una información NO oficial ***

Área : Maestría en Educ. N1 (1 cursos) - Cumplido

Cumplido	Condición	Regla	Materia	Atributo	Inferior	Superior	Créditos Requeridos	Cursos Requeridos	Periodo	Materia	Curso	Titulo	Atributo	Créditos	Calificación	Origen
Yes		EDU46061	FILOSOFIA Y MODELOS PEDAGOGICO						201810	EDU	46061	FIY MODELOS PEDAGOGICOS		3.000	4.8	H
												Créditos Totales y PGA		3.000	4.80	

**** Esta es una información NO Oficial ****

Archivo | C:/Users/MILEYDIS/Documents/Cumplimiento%20del%20Programa%20Maestria%20en%20Educacion.pdf

Las materias se dan por cumplidas por tres fuentes. H:Hoja de vida,M:Matriculado,T:Transferencia.

Área : M Educación Inv Cognición N1 (3 cursos) - Cumplido

Cumplido	Condición	Regla	Materia	Atributo	Inferior	Superior	Créditos Requeridos	Cursos Requeridos	Periodo	Materia	Curso	Título	Atributo	Créditos	Calificación	Origen
Yes		EDU46089	EDUCACION SOCIAL						201810	EDU	46089	EDUCACION SOCIAL		3.000	5.0	H
Yes	Y	EDU46090	SER DOCENTE SER MAESTRO						201810	EDU	46090	SER DOCENTE SER MAESTRO		4.000	3.8	H
Yes	Y	INV46007	INVESTIGACION I						201810	INV	46007	INVESTIGACION I		3.000	4.7	H
													Créditos Totales y PISA	10.000	4.43	

**** Esta es una información NO Oficial ****

Las materias se dan por cumplidas por tres fuentes. H:Hoja de vida,M:Matriculado,T:Transferencia.

Área : M Educación Inv Cognición N2 (4 cursos) - Cumplido

Cumplido	Condición	Regla	Materia	Atributo	Inferior	Superior	Créditos Requeridos	Cursos Requeridos	Periodo	Materia	Curso	Título	Atributo	Créditos	Calificación	Origen
Yes		EDU46025	EVALUACION EDUCATIVA						201830	EDU	46025	EVALUACION EDUCATIVA		3.000	4.9	H
Yes	Y	EDU46092	TEORIAS DEL CURRICULO						201830	EDU	46092	TEORIAS DEL CURRICULO		3.000	4.8	H
Yes	Y	EDU46094	CURSO DE ENFASIS COGNICION						201830	EDU	46094	CURSO DE ENFASIS COGNICION		3.000	4.4	H
Yes	Y	INV46040	INVEST DE ENFASIS COGNIC II						201830	INV	46040	INVEST DE ENFASIS COGNIC II		4.000	5.0	H
													Créditos Totales y PISA	13.000	4.79	

**** Esta es una información NO Oficial ****

Las materias se dan por cumplidas por tres fuentes. H:Hoja de vida,M:Matriculado,T:Transferencia.

Área : M Educación Inv Cognición N3 (2 cursos) - Cumplido

https://pomelo.uninorte.edu.co/pls/prod/bwckapp.P_VerifyDispEvalViewOption

4/8/2021 Cumplimiento del Programa

1/2

Archivo | C:/Users/MILEYDIS/Documents/Cumplimiento%20del%20Programa%20Maestria%20en%20Educacion.pdf

4/8/2021 Cumplimiento del Programa

Cumplido	Condición	Regla	Materia	Atributo	Inferior	Superior	Créditos Requeridos	Cursos Requeridos	Periodo	Materia	Curso	Título	Atributo	Créditos	Calificación	Origen
Yes		EDU46014	MEDIACIONES EN EDUCACION						201910	EDU	46014	MEDIACIONES EN EDUCACION		3.000	4.6	H
Yes	Y	INV46032	INVEST DE ENFASIS COGNIC III						201910	INV	46032	INVEST DE ENFASIS COGNIC III		6.000	5.0	H
													Créditos Totales y PISA	9.000	4.86	

**** Esta es una información NO Oficial ****

Las materias se dan por cumplidas por tres fuentes. H:Hoja de vida,M:Matriculado,T:Transferencia.

Área : M Educación Inv Cognición N4 (2 cursos) - Cumplido

Cumplido	Condición	Regla	Materia	Atributo	Inferior	Superior	Créditos Requeridos	Cursos Requeridos	Periodo	Materia	Curso	Título	Atributo	Créditos	Calificación	Origen
Yes		EDU46091	DIDACTICA DE LA PREGUNTA						201930	EDU	46091	FUNC DIDACTICA DE LA PREGUNTA		3.000	4.2	H
Yes	Y	INV46042	INVEST DE ENFASIS COGNIC IV						201930	INV	46042	INVEST DE ENFASIS COGNIC IV		8.000	AP	H
													Créditos Totales y PISA	11.000	4.20	

**** Esta es una información NO Oficial ****

Las materias se dan por cumplidas por tres fuentes. H:Hoja de vida,M:Matriculado,T:Transferencia.

[Regresar a Opciones de Despliegue](#)

© 2021 Elucian Company L.P. y sus afiliados.

VERSIÓN: 8.7.1 [MAPA DE SITIO](#)

Anexo 3

C:/Users/MILEYDIS/Documents/Historia%20de%20Hoja%20de%20Vida%20Uninorte%20Postgrados.pdf

— + ↻ ↺ | [🔍] Vista de página | [🔊] Lectura en voz alta | [🖋️] Dibujar | [👉] Resaltar

Histórico Académico No Oficial

Periodo: Primer semestre 2018

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46061	PG	FIL Y MODELOS PEDAGOGICOS	4.8	3.000	14.40			
EDU	46089	PG	EDUCACION SOCIAL	5.0	3.000	15.00			
EDU	46090	PG	SER DOCENTE SER MAESTRO	3.8	4.000	15.20			
INV	46007	PG	INVESTIGACION I	4.7	3.000	14.10			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				13.000	13.000	13.000	13.000	58.70	4.51
Acumulativo:				37.000	37.000	37.000	37.000	168.20	4.54

Histórico Académico No Oficial

Periodo: Segundo semestre 2018

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46025	PG	EVALUACION EDUCATIVA	4.9	3.000	14.70			
EDU	46092	PG	TEORIAS DEL CURRICULO	4.8	3.000	14.40			
EDU	46094	PG	CURSO DE ENFASIS COGNICION	4.4	3.000	13.20			
INV	46040	PG	INVEST DE ENFASIS COGNIC II	5.0	4.000	20.00			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				13.000	13.000	13.000	13.000	62.30	4.79

https://pomelo.uninorte.edu.co/pls/prod/bwskotrnrn_P_ViewTran 2/4

C:/Users/MILEYDIS/Documents/Historia%20de%20Hoja%20de%20Vida%20Uninorte%20Postgrados.pdf

— + ↻ ↺ | [🔍] Vista de página | [🔊] Lectura en voz alta | [🖋️] Dibujar | [👉] Resaltar

4/8/2021

Historia de Hoja de Vida

Acumulativo:	50.000	50.000	50.000	50.000	230.50	4.61
---------------------	--------	--------	--------	--------	--------	------

Histórico Académico No Oficial

Periodo: Primer semestre 2019

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46014	PG	MEDIACIONES EN EDUCACION	4.6	3.000	13.80			
INV	46032	PG	INVEST DE ÉNFASIS COGNIC III	5.0	6.000	30.00			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				9.000	9.000	9.000	9.000	43.80	4.86
Acumulativo:				59.000	59.000	59.000	59.000	274.30	4.64

Histórico Académico No Oficial

Periodo: Segundo semestre 2019

Estado académico: Estudiante Distinguido

Materia	Curso	Nivel	Título	Calificación	Horas Crédito	Puntos de Calidad	Fechas Inicio y Fin	R	
EDU	46091	PG	FUNC DIDACTICA DE LA PREGUNTA	4.2	3.000	12.60			
INV	46042	PG	INVEST DE ENFASIS COGNIC IV	AP	8.000	0.00			
				Horas Intentadas	Horas Aprobadas	Horas Ganadas	Horas PGA	Puntos de Calidad	PGA
Periodo Actual				11.000	11.000	11.000	3.000	12.60	4.20
Acumulativo:				70.000	70.000	70.000	62.000	286.90	4.62

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Apreciado(a)

MILEYDIS ISABEL OÑORO PÉREZ

C.C. 32834997

ID. 241237269

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECVAT-IIPE- 0217

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección en desarrollo del artículo 19 del acuerdo normativo, establece “(...) **Reclamaciones contra los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes** Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas 24 por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 4 de agosto hasta las 23:59:59 del día 06 de agosto de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 09 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del día 10 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Los días 7 y 8 de agosto de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“Dentro de la Valoración de Antecedentes se incurrió en 3 errores de puntuación que sustentó en documento adjunto en espera de su subsanación.”

Para efectos de atender su reclamación, se permite precisar:

I. **NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el numeral 4 del Anexo del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.*** Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.*

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo del Acuerdo rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Anexo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	20	30	5	10	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019-II.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría	15	40-55	3	2 o más	10		
Especialización Profesional	20	56 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 del Anexo de la convocatoria Territorial 2019-II para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses con fracción de dos decimales truncados tal como se establece el numeral 4.2 del Anexo mencionado.

En todos los casos, la correspondiente puntuación entregada se realizó con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Para el caso del profesional especializado en consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional.

Experiencia Profesional Relacionada

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Profesional

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	75363
Nivel	Profesional
Grado:	7
Denominación:	Profesional especializado
Propósito principal del empleo:	Brindar orientación y asesoría en el proceso de ajuste de los manuales de convivencia de los establecimientos oficiales y no oficiales con el apoyo del ministerio de educación nacional.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar la implementación del plan de acción de la estrategia de jornada única. 2. Brindar apoyo al equipo de proyectos pedagógicos transversales de la Secretaría de Educación. 3. Orientar todo lo relacionado con la implementación de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, en su fundamentación pedagógica. 4. Emitir recomendaciones sobre metodologías para la ejecución de proyectos relacionados con convivencia escolar. 5. Participar en la planeación y desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto. 6. Diseñar y orientar la ejecución de los planes de acción relacionados con el proyecto. 7. Remitir por instrucciones del superior inmediato informes periódicos al MEN sobre los avances del proyecto PACC y la estrategia de JU. 8. Representar al ETC en el Comité Técnico del Convenio 964 de 2015 sobre jornada única. 9. Articular con actores civiles y organizaciones, la construcción de coaliciones en torno a los objetivos del proyecto y estrategia de JU. 10. Coordinar, programar y ejecutar actividades de asistencia técnica con el fin de lograr las metas definidas en el plan de implementación tanto de JU como del proyecto PACC. 11. Realizar visitas in situ de acuerdo a las necesidades presentadas. 12. Emitir conceptos sobre propuestas relacionadas con los temas a su cargo, que sean presentados a la Secretaría de Educación. 13. Proyectar respuesta a requerimientos del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) en temas relacionados con convivencia y jornada única. 14. Asistir por delegación del secretario de Educación a reuniones de los diferentes comités que se encuentran organizados en el ETC que traten temas relacionados con convivencia escolar. 15. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Educación y afines, Licenciaturas y afines. Título en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley
Requisitos de Experiencia:	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	Alternativa de estudio: Título profesional en Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Educación y afines, Licenciaturas y afines. Título en la modalidad de especialización

	relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Alternativa de experiencia: Un (1) año de experiencia profesional y título en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.
--	--

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Universidad Sergio Arboleda procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

1. EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Maestría	Universidad Del Norte	Maestría en Educación	0.00	No válido. El certificado de estudio de Maestría en Educación, no genera puntuación para el ítem de Educación Formal de conformidad con el numeral 2.1.1 del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria.
8	Especialización	Universidad Del Norte	Especialización en Gerencia de Instituciones Educativas	0.00	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
10	Profesional	Universidad del Atlántico	Licenciatura En Lenguas Modernas Español- Ingles	0.00	Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
11	Bachiller	Escuela Normal Superior Santa Ana	Bachiller Pedagógico	0.00	No válido. El Título aportado en la modalidad BACHILLER no genera puntuación para el Nivel del cargo a proveer, conforme a lo

					establecido en el numeral 4.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
--	--	--	--	--	--

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 30 puntos a los títulos de educación formal adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	30.00	0.00

2. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación académica)

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
4	Fundación Universitaria del Área Andina	La Tecnología Informática al Interior del Aula de Clase	315	No válido. La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal B, del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria.
6	Fundación Universitaria del Área Andina	El Trabajo por Proyectos, una Alternativa para Mejorar los Proyectos Educativos	270	Válido. Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 4.1., del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de certificados de conocimientos académicos aportados por el aspirante y que estén relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	5.00

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
2	Alcaldía Distrital de Barranquilla	Profesional Universitario	12/3/2011	11/3/2015	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.

Observación frente a Experiencia Profesional Relacionada	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 30 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Profesional Relacionada que haya certificado el aspirante.	48.00	30.00	30.00

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Alcaldía Distrital De Barranquilla	Profesional Universitario	12/3/2015	15/1/2019	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo y se valida hasta la fecha de expedición del documento aportado.
3	Alcaldía Distrital De Barranquilla	Profesional Universitario	14/5/2009	11/3/2011	Válido	Del presente certificado se valoran 21 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
4	Secretaria De Educación Departamental Del Atlántico	Docente Humanidades	14/8/2007	15/10/2008	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
5	Colegio Biffi La Salle	Docente	26/1/2001	15/12/2003	No válido	El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el numeral 2.1.1. del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

6	Centro Educativo Letras Y Colores	Docente De Primaria	27/1/1999	28/11/2000	No válido	El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el numeral 2.1.1. del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
7	Centro Infantil Mi Pequeña Fantasía	Docente Preescolar	27/1/1997	30/11/1998	No válido	El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el numeral 2.1.1. del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
8	Colegio Santander	Docente Básica Primaria	1/2/1996	15/11/1996	No válido	El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el numeral 2.1.1. del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

Observación frente a Experiencia Profesional	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Profesional que haya certificado el aspirante.	46.13	20.00	19.22

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Maestría en Educación, ETDH y Puntuación de Experiencia, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación al Aspirante, la valoración de antecedentes se hará con base a la documentación aportada por los aspirantes a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al cierre de las inscripciones, que para el caso de la presente Convocatoria corresponde al 31 de Octubre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se procede a revisar la documentación aportada por el aspirante al momento de la fecha precitada, y se observa que evidentemente el documento aportado que pretende acreditar la formación académica en la modalidad de Maestría en

Educación no corresponde a título, diploma o acta de grado sino, por el contrario, se trata de un certificado de **estudio** del programa respectivo. En consecuencia, la verificación inicialmente realizada, actúa en concordancia con los factores dispuestos en Acuerdo Rector y el Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria.

Atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del Anexo Rector, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa; en este sentido, frente al certificado de **La Tecnología Informática al Interior del Aula de Clase** se establece que su objetivo general se encuentra orientado a la experiencia del uso de la tecnología educativa y de cómo ha influido en el desempeño académico de los estudiantes; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en *“brindar orientación y asesoría en el proceso de ajuste de los manuales de convivencia de los establecimientos oficiales y no oficiales con el apoyo del ministerio de educación nacional”*, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, bajo la normatividad (numeral 4 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria) y en lo que respecta al Factor de experiencia es importante indicar que se procedió a valorar la experiencia aportada como en **Alcaldía Distrital De Barranquilla** y **Secretaría De Educación Departamental Del Atlántico** con el propósito de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido, correspondiente a 36.00 meses de Experiencia Profesional.

Una vez validado el tiempo anteriormente señalado, **se asignó la puntuación al tiempo de experiencia adicional** que, para el caso particular, registró un total 48.00 meses de Experiencia Profesional Relacionada mediante la validación del folio 2; y 46.13 meses de Experiencia Profesional mediante la validación del folio 1. A este tiempo de experiencia debidamente acreditado se le otorgó una calificación respectiva de 30.00 en el Factor de Experiencia Profesional Relacionada y 19.22 en el Factor de Experiencia Profesional de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	5.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	19.22
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	59.22

Acorde a lo anotado en precedencia, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 59.22 en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo normativo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: C Prieto

Revisó: W Herrera

V° B° jurídica: 



ACUERDO No. CNSC - 20191000008636 DEL 20-08-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, que se identificará como "*Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Para participar en este proceso de selección se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	98	100
Técnico	34	38
Asistencial	5	18
TOTAL	137	156

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las
funciones de Gobernador del Departamento del
Atlántico

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerdán - Comisionado
Revisó: Johanna Patricia Borrero Pérez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson Alejandro Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Paragón - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria